

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

00000667
08 OCT 2018

“Por la cual se decreta resuelve un recurso de apelación contra acto que ordenó el cierre de investigación y el archivo del expediente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Decretos 1295 de 1994, 1530 de 1996, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto No. 000248 del 31 de julio de 2017, expedido por la COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, se resolvió:

Artículo Primero: Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la UNIÓN TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCIÓN SIGLO XXI, La cual está conformada por las empresas SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S”. Identificada con NIT 860.020.369-8 domiciliado (a) en la carrera 51 No 80 – 166 de Barranquilla (Atlántico), representado (a) legalmente por Víctor Solano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.700.237 y PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA Identificada con NIT 890.401.802-8, domiciliado (a) en la calle 58 No 50 – 69 de Barranquilla (Atlántico), representado (a) legalmente por Juan Carlos Forero Linares, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.468.439 y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN entidad adscrita al Ministerio del Interior identificada con NIT 900.475.780-1, domiciliado (a) en la calle 26 No 59 – 41/65 Piso 8 de Bogotá (Cundinamarca), representado (a) legalmente por el Director General Dr. Andrés Villamizar Pachón, identificado con la cédula de ciudadanía 79.777.607.

Artículo Segundo: En consecuencia de lo anterior, Ordenar el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Artículo Tercero: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

- SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.” Carrera 51 No 80 – 166 de Barranquilla (Atlántico). Email: info@soslt.com
- PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA Calle 68 No 50 - 69 de Barranquilla (Atlántico). Email: Maribel.centanaro@prosegur.com
- LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Calle 26 No 59 – 41/65 Piso 8° de Bogotá (Cundinamarca). Email: correspondencia@unp.gov.co
- ALEXANDER CHATELAIN ARRAZOLA (ex trabajador), calle 70 No. 22 D – 25. Barrio San Felipe de Barranquilla.
- Dr. JOSÉ LUÍS CASTRO GUERRA (Apoderado del Ex Trabajador), carrera 22 NO. 40 – 47. Barrio San José de Barranquilla (Atlántico). Email: joseluiscastroguerra@hotmail.com
- JUAN CARLOS VERGARA FLÓREZ y ARNOBIO JAVIER PEÑA

MINISTERIO DEL TRABAJO

0 0 0 0 0 6 6 7

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 8 OCT 2018

"Por la cual se decreta resuelve un recurso de apelación contra acto que ordenó el cierre de investigación y el archivo del expediente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Decretos 1295 de 1994, 1530 de 1996, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

Artículo Cuarto: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Artículo Quinto: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

Las consideraciones del Despacho se resumen así:

Que no se configura un despido respecto del trabajador ALEXANDER CHATELAIN ARRAZOLA por parte de la UT SIGLO XXI, por cuanto lo que operó fue la terminación de un contrato de obra o labor.

Que el MINISTERIO DEL TRABAJO no tiene facultades para inmiscuirse en las relaciones que establezca la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y la UT SIGLO XXI.

Que no hay pruebas que permitan al Despacho determinar la elusión o evasión en los aportes a la seguridad social.

2. Que notificada la mencionada Resolución, el ciudadano JOSÉ LUIS CASTRO GUERRA, en su calidad de apoderado del querellante, solicitó a través de un recurso de apelación, revocar este Despacho en su totalidad la decisión.

Que los argumentos de la recurrente se resumen así:

Que la COORDINACIÓN al momento de expedir el acto administrativo no valoró las pruebas aportadas por el querellante, como es "el folio que contiene la liquidación final del contrato de trabajo de mi mandante, expedida por la sociedad UNIÓN TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCIÓN SIGLO XXI" (ver folio 355).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sea lo primero indicar que este Despacho es competente para conocer el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano JORGE LUIS CASTRO GUERRA, en su calidad de apoderado del querellante, contra el Auto No. 000248 del 31 de julio de 2017, expedido por la

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 0 0 0 6 6 7

08 OCT 2018

"Por la cual se decreta resuelve un recurso de apelación contra acto que ordenó el cierre de investigación y el archivo del expediente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Decretos 1295 de 1994, 1530 de 1996, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

Teniendo en cuenta el desistimiento de la querrela presentada en la DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE DEL MINSITERIO DEL TRABAJO por parte del querellante, y el traslado del expediente por aquella DIRECCIÓN a ésta, se atenderá solamente a la querrela interpuesta el 24 de abril de 2015 (ver folio 182). Las pretensiones respectan a la investigación por elusión y evasión en los aportes a la seguridad social, y la tercerización laboral por parte de la UT SIGLO XXI.

Respecto a la tercerización laboral este Despacho concluye que carece de competencia para dirimir un conflicto que está reservado de manera expresa por el legislador a los jueces ordinarios, como se colige del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, razón por la cual el MINISTERIO deja en libertad a las partes para dirimir esta controversia ante la jurisdicción.

Por otro lado, en lo concerniente a la elusión y evasión a los aportes de la seguridad social del ex trabajador, este Despacho concluye que no hay una prueba que de manera clara le indique a la DIRECCIÓN TERRITORIAL la configuración de los comportamientos reprochables que le endilga el apelante a la querrelada, de forma que la carga de la prueba recaía sobre el sujeto procesal que interpuso el recurso de Ley, sin los aportes probatorios necesarios para decantar el problema jurídico.

Por esta razón, el Despacho niega las pretensiones del apelante, y en su lugar, mantendrá incólume la decisión de primera instancia, al no demostrarse con claridad todas las relaciones que configurarían la presunta elusión y evasión en los aportes a la seguridad social.

En mérito de lo anterior, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Confirmar el Auto No. 000248 del 31 de julio de 2017, expedido por la COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2º. Habiéndose resuelto lo interpuesto, contra la presente providencia no procede recurso alguno, quedando concluido el este procedimiento

ARTÍCULO 3º. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

00000667
08 OCT 2018

"Por la cual se decreta resuelve un recurso de apelación contra acto que ordenó el cierre de investigación y el archivo del expediente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Decretos 1295 de 1994, 1530 de 1996, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

Direcciones para las notificaciones:

- SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S." Carrera 51 No 80 – 166 de Barranquilla (Atlántico). Email: info@sosfda.com
- PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA Calle 68 No 50 -69 de Barranquilla (Atlántico). Email: Maribel.centanaro@prosegur.com
- LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Calle 26 No 59 – 41/65 Piso 8° de Bogotá (Cundinamarca). Email: correspondencia@unp.gov.co
- ALEXANDER CHATELAIN ARRAZOLA (ex trabajador), calle 70 No. 22 D – 25. Barrio San Felipe de Barranquilla.
- Dr. JOSÉ LUÍS CASTRO GUERRA (Apoderado del Ex Trabajador), carrera 22 NO. 40 – 47. Barrio San José de Barranquilla (Atlántico). Email: joseluiscastroguerra@hotmail.com
- JUAN CARLOS VERGARA FLÓREZ y ARNOBIO JAVIER PEÑA (SINPROSEG), Carrera 21 A No. 42 – 61. Barrio Las Brisas de Corozal (Sucre). Email: www.sinproseg.sucre@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


ELVERTH SANTOS ROMERO
Director Territorial del Atlántico

Revisó: ELVERTH SANTOS ROMERO



El empleo es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 29 de enero de 2019

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2019740800100000667
 Fecha 2019-01-29 11:56:33 am
 Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
 Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA
 Anexos 0 Folios 5
 COR08SE2019740800100000667

Al responder por favor citar este número de radicado

29 ENE 2019

00000019

Señor
Representante Legal
PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA
Calle 68 No 50 - 69
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Notificación por aviso
Radicado: 8874(30/10/2015)
Querellante: ALEXANDER CHATEIN ARROZA
Investigado: SU OPORTUNO SERVICIO Y PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
EN SOLIDARIDAD CON LA UNP (UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION)
Auto No 0299(10/11/2015)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	29 de enero del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 00000667 del 08 de octubre del 2018 "Por la cual se decreta resolver un recurso de apelación contra acto que ordenó el cierre de una investigación y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No proceden recursos
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04) hojas (04) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Lo enunciado.

Copia: (03) hojas (03) paginas

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120





El empleo
es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, diez (10) días de noviembre de 2021, siendo las 8:00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 000667 de 08/10/2018 el señor Representante Legal, **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida el señor Representante Legal **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	X	APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	29 de enero de 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 000667 de 08/10/2018 "Por el cual se decreta resuelve un recurso de apelación contra acto que ordenó el cierre de una investigación y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección territorial
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No procede en recursos
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (4) hojas (4) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 10/11/2021

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 18/11/2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **000667 de 08/10/2018** no proceden recursos.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal el señor Representante Legal, **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 22/11/2021

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ